

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9538

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 801, 802, 803 y 804 de 5 de Octubre de 1944, por las cuales se cancelan unas inscripciones y unas patentes.
Resoluciones Nos. 805, 806, 807 y 808 de 5 de Octubre de 1944, por las cuales se cancelan unas inscripciones y unas patentes.
Resoluciones Nos. 809, 810, y 811 de 5 de Octubre de 1944, por las cuales se aprueban unas diligencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 946, 947 y 949 de 12 de Octubre de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 1001 bis de 15 de Septiembre de 1944, por la cual se aumentan unos sueldos.
Resoluciones Nos. 1031 y 1042 de 12 de Octubre de 1944, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución N° 1033 de 12 de Octubre de 1944, por la cual se inscribe una obra literaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 801

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 801.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.Y., E. U. A., mediante Resolución de 7 de agosto de 1944, declaró cancelada la inscripción del Vapor "FARRANDOC", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del Vapor "FARRANDOC", de propiedad de War Shipping Administration, de casco de acero, de 1143 toneladas netas y 1925 toneladas brutas, construido en el año 1929 en Newcastle, Inglaterra.

Se declara cancelada asimismo la patente permanente de navegación N° 1559 de 29 de marzo de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 534, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 802

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 802.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Sr. Vice-Cónsul Gral. de Panamá en Nueva York, N.Y. E.U.A., mediante Resolución

de 6 de junio de 1944, declaró cancelada la inscripción del Vapor "ALDEBARAN" del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de la República Francesa,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "ALDEBARAN", de propiedad de "War Shipping Administration", de casco de acero de 3126 toneladas netas y 5267 toneladas brutas, construido en el año de 1933, por "Gotaverann A/B At Gothenburg".

Se declara canceladas asimismo la patente permanente de navegación N° 1566 de 16 de abril de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 570, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 803

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 803.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Vice-Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.Y., E.U.A., mediante Resolución de 2 de mayo de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "ILE DE RE", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de la República Francesa,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "ILE DE RE", de propiedad de "War Shipping Administration", de casco de acero, de 3107 toneladas netas y 5104 toneladas brutas, construido en el año de 1920, por la "International Shipbuilding Corporation".

Se declara cancelada asimismo la patente per-

manente de navegación N° 1551 de 19 de febrero de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 492, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 804

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 804.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.Y., E.U.A., mediante Resolución de 7 de agosto de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "COTEAUDOC", del Registro de la Marina Mercante Nacional para ser transferido al Registro y Bandera de los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "COTEAUDOC", de propiedad de "War Shipping Administration", de casco de acero, de 1160 toneladas netas y 1940 toneladas brutas, construido en el año de 1929 por Barclay, Curle & Co Ltd., de Glasgow, Escocia.

Se declara cancelada asimismo la patente permanente de navegación N° 1550 de febrero 19 de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 496, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 805

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 805.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.Y., E.U.A., mediante Resolución de 7 de agosto de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "LACHINEDOC", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "LACHINEDOC", de propiedad de "War Shipping Administration", de casco de acero, de 1149 toneladas netas y 1926 toneladas

brutas, construido en el año 1927 por William Hamilton & Co Ltd., en Glasgow, Escocia.

Se declara cancelada asimismo la patente permanente de navegación N° 1560 de 29 de marzo de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 530, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 806

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 806.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vice-Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.Y., E.U.A., mediante Resolución de 5 de Julio de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "GANANDOC", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "GANANDOC", de propiedad de "War Shipping Administration", de casco de acero de 1144 toneladas netas y de 1924 toneladas brutas, construido en el año 1929 por Swan, Hunter & Wigham Richardson, Ltd., de Newcastle, Inglaterra.

Se declara cancelada asimismo la patente permanente de Navegación N° 1556 de 29 de marzo de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 546, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 807

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 807.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.Y., E. U. A., mediante Resolución de 10 de agosto de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "WELLANDOC", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 197TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Nacional del vapor "WELLANDOC", de propiedad de War Shipping Administration, de casco de acero, de 1151 toneladas netas y 1925 toneladas brutas, construido en el año de 1927 por Mac Coll & Pollock Ltd., de Sunderland, Inglaterra.

Se declara cancelada asimismo la patente permanente de navegación N° 1575 de 8 de junio de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 75, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 808

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 808.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Vice-Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.Y., E.U.A., mediante Resolución de 5 de julio de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "SORELDOC", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "SORELDOC", de propiedad de War Shipping Administration, de casco de acero, de 1147 toneladas netas y 1926 toneladas brutas, construido en el año de 1928 por Swan, Hunter & Wigham Richardson, Ltd., de Sunderland, Inglaterra.

Se declara cancelada asimismo la patente permanente de Navegación N° 1576 de 8 de junio de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 121, Asiento 1 del Registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**RESOLUCION NUMERO 809**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 809.—Panamá, Octubre 5 de 1944.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1647, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá el 23 de Septiembre de 1944, a favor del bongo denominado "IMPOSIBLE", de propiedad del señor Miguel Angel Gómez, panameño, vecino de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 28-3437.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 810

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 810.—Panamá, Octubre 5 de 1944.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1646, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, el 12 de Septiembre de 1944, a favor del motovelero denominado "PAPITO", de propiedad del menor Luis Manuel López Jr., debidamente representado por su padre Luis Manuel López, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 49-219.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 811

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 811.—Panamá, Octubre 5 de 1944.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 280, expedida por el Inspector del Puerto de Colón, el 8 de Septiembre de 1944, a favor de la moto-nave denominada "FAVORITA", de propiedad del señor Constantino Ordoñez, panameño, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal N° 98-35961.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 946**
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento de Profesora de Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Edith Amaya Sarasqueta de Jordan, Profesora de Higiene en la Escuela Profesional, en reemplazo de la señorita María Isabel Mendoza, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 947
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se nombran profesores de Segunda Enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a los señores Alejandro Santos y Víctor Gómez Profesores de Matemáticas en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 949
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor John B. Szymborki, Profesor de Inglés de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días

del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

AUMENTANSE SUELDOS**RESOLUCION NUMERO 1001 Bis**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1,001 bis.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,
RESUELVE:

Reconócese el derecho a gozar de un aumento de sueldo, en la cuantía que le corresponde a cada uno de conformidad con el artículo 31 de la Ley 89 y el Decreto N° 500, a los siguientes maestros:

Alvarez, Anais, uno (I)	B. 2.50
Alverola, Sabina E., uno (II)	5.00
Antinori, Italo, uno (I)	2.50
Bedoya, Leticia V. de, uno (II)	5.00
Clavel, César, uno (IV)	5.00
Chiari, Analida, uno (III)	5.00
De León, Blanca Y. de, uno (II)	5.00
George, Zoila, uno (I)	2.50
González, Deyanira V. de, uno (I) ..	2.50
González, Serafin, uno (I)	2.50
Leo C., Isaac, (dos (I y II)	10.00
Muñoz, Lastenia D. de, uno (I)	5.00
Quintero, Teodolinda de, uno (III) ..	5.00
Villamil, Dora M. de, uno (I)	5.00

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 1031**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1031.—Panamá, 12 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso de la Vega ha presentado renuncia de su puesto de Profesor de Práctica Comercial en la Escuela Profesional, para aceptar otras clases,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfonso de la Vega de su puesto de Profesor de Práctica Comercial en la Escuela Profesional y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 1042

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Educación.— Resolución número 1042.—Panamá, 12 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio E. de León C., ha presentado renuncia de sus cargos de Secretario Contador, y Profesor de Aritmética de los cursos diurnos e Inspector-Escribiente de los cursos nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por motivos personales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio E. de León C., de sus cargos de Secretario Contador y Profesor de Aritmética de los cursos diurnos e Inspector-Escribiente de los cursos nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

INSCRIBESE OBRA LITERARIA

RESOLUCION NUMERO 1033

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 1033.—Panamá, 12 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Rvdo. Padre Manuel María Puig, religioso, misionero del Corazón de María, mayor de edad, ciudadano español, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 10-115, ha enviado memorial a este Despacho, en solicitud de que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Diccionario de la Lengua Caribe Cuna", de la cual es autor.

Que la obra consta de un solo tomo, contiene, ciento noventa y seis (196) páginas; ha sido editada en la Tipografía "La Estrella de Panamá", en la ciudad de Panamá en septiembre de 1944.

Que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el Artículo 1914 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Diccionario de la Lengua Caribe Cuna", de que es autor el Rvdo. Padre Manuel María Puig, y que ha sido impresa por la Tipografía "La Estrella de Panamá", en la ciudad de Panamá; y

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Rawlplug Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de la Gran Bretaña, con oficina en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: La palabra



y en la parte inferior de ésta el dibujo de una cuña y un tornillo y más abajo la leyenda Fibre Screw Anchors Hold Screws Fast; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cuñas de pared (de la clase 13 de los Estados Unidos, Ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el día 17 de Junio de 1925 en el país de origen, fecha en que igualmente comenzó a usarse en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se exhibe en etiquetas amarradas a los productos, o a los paquetes que los contienen, o impresa directamente en los paquetes que contienen los productos.

No se reivindica la representación del dibujo de la cuña y el tornillo, ni de la leyenda "Fibre Screw Anchors Hold Screws Fast."

El registro de dicha marca fué solicitado en los Estados Unidos por The Rawlplug Co., Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, compañía que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el registro otorgado a favor de esta última.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 237.519 de Enero 10 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clipé para reproducción; d) poder especial de los interesados; e) Declaración jurada a nombre de la compañía cesionaria respecto al dominio de la marca.

Panamá, Octubre 14, 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

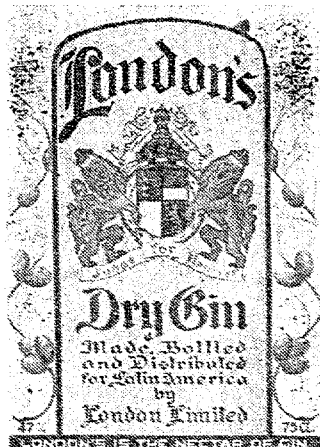
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro; Distillery Limited S. A., sociedad establecida y haciendo negocios de fabricación y venta de licores en la calle Oquende N° 362 en la ciudad de La Habana, Cuba; por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña; marca cuya descripción es la siguiente: Una etiqueta en los mismos colores en la cual está impresa y que se lee en la parte superior "LONDON'S"; en el centro se ve un escudo caprichoso sostenido por dos leones; debajo se lee "DRY GIN"; luego "MADE,



Bottled and Distributed for Latin America By London Limited". La marca distingue y ampara toda clase de licores es usada desde el 18 de agosto de 1944 en su país de origen e inmediatamente en Panamá. Se fija a los envases del producto y en todo motivo de comercio y propaganda del producto. Acompaño un poder, declaración jurada, certificado legal del país de origen de su existencia derechos pagados, clisé y las etiquetas correspondientes.

Panamá, 9 de octubre de 1944.

José Antonio Mendieta F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Toddy Venezolana, S. A." constituida de con-

formidad con las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra TODDY, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas alimenticias con gusto de chocolate malteado, y se aplica directamente de todas las maneras apropiadas a los envases y recipientes que contienen los productos que distingue, e impresa en etiquetas o de cualquiera otra forma adecuada en los mismos envases y recipientes, y en envoltorios, cajas y embalajes que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de Venezuela N° 12,662 que vence el 9 de Enero de 1956; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 9 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la sociedad Expreso Aéreo Inter-Americano, S. A., de Habana, Cuba, de una marca de comercio consistente en el nombre comercial y emblema "Expreso Aéreo Inter-Americano S. A. EALA", con que se distingue la propaganda y demás actividades del negocio de transporte de carga y pasaje a que se dedica la mencionada sociedad.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado

de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 27 de Enero de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

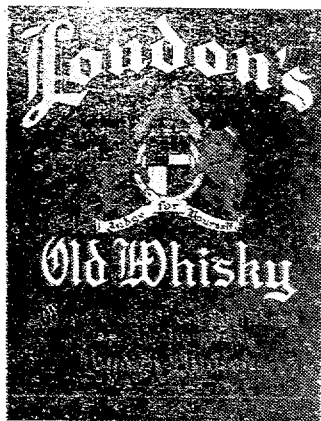
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro; Distillery Company Limited S. A. sociedad establecida y haciendo negocios de fabricación y venta de licores en la calle Oquende N° 362 en la ciudad de la Habana, Cuba; por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña. Marca cuya descripción es la siguiente: Una etiqueta en los colores en que la misma aparece impresa; en cuya primera línea se lee la denominación LONDON'S; en el centro aparece la representación



de un escudo caprichoso sostenido por dos leones, que descansa sobre una cinta en la que se lee "Judge for yourself"; debajo en letras grandes se lee "OLD WHISKY" y más abajo, "made bottled and distributed for Latin America by London Limited". La marca distingue y ampara toda clase de licores y es usada desde el 18 de agosto de 1944 en el país de origen y será usada en Panamá inmediatamente y se fija a los envases del producto; así como en todo motivo de comercio y propaganda de él. Acompaño un poder, declaración jurada, certificado legal de la existencia de la marca en su país de origen, derechos pagados, clisé y las etiquetas correspondientes.

Panamá, 9 de Octubre de 1944.

José Antonio Mendieta F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro; London Distillery Company Limited, S. A., sociedad establecida y haciendo negocios de fabricación y venta de licores en la calle Oquende N° 362 en la ciudad de la Habana, Cuba, por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña y cuya descripción de la marca es la siguiente: Se constituye por una etiqueta impresa en color negro sobre fondo blanco, en cuya primera línea se lee: "Judge for yourself", cuya frase se repite en la línea final al pie; en la parte superior aparece la figura de un juez sentado; al centro se ve la denominación



"London's" en letra blanca sobre fondo negro; después como final hay un escudo caprichoso sostenido por dos leones que se ven a sus lados. La marca distingue y ampara toda clase de licores y es usada desde el 18 de agosto en el comercio de Cuba y será puesta en uso inmediatamente en la República de Panamá, fijándola a las cajas, paquetes y envases que envuelvan o contengan el producto y en todo motivo de comercio y propaganda de los productos que distingue. Acompaño: poder, declaración jurada, certificado legal de la existencia de la marca en su país de origen, derechos pagados y las etiquetas correspondientes.

Panamá, 9 de Octubre de 1944.

José Antonio Mendieta F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

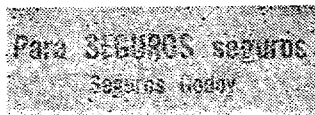
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Compañía Godoy & Sayan S. A. con domicilio en la Habana Cuba, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted el registro del Lema Comercial constituido por la expresión "Para Seguros Seguros Seguros Godoy", el cual destinan a la propaganda de sus negocios de seguros



de toda clases en la República de Cuba y en la República de Panamá, en donde será usado oportunamente. La descripción del lema y los diseños o etiquetas adjuntos lo representan como se usa y se desea amparar y registrar. Anexo: Poder, declaración jurada, copia legal de su existencia en el país de origen y derechos pagados.

Panamá, octubre 4 de 1944.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Luis C. Salazar, comerciante en ejercicio, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pido a usted que en mi nombre se expida el certificado de registro de la mar-

"HERPEZINE"

ca de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva "Herpezine", que es un ungüento para las herpes y otras enfermedades similares. Acompaño a esta solicitud los requisitos de ley.

Panamá, octubre 17 de 1944.

Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Refrendado:

Luis Q. Celerín.
Cédula.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Luis C. Salazar, comerciante en ejercicio, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pido a usted que en mi nombre se expida el certificado de registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva "Herpezine", que es un producto

"HERPEZINE"

líquido contra el eczema, pies fungosos, herpetide, tiña, etc. etc. Acompaño a esta solicitud el análisis del químico oficial, las etiquetas de la marca conforme han de ser usadas y serán adheridas a los envases que contiene el producto, y el comprobante del pago de los derechos.

Panamá, octubre 17 de 1944.

Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Refrendado:

Luis Q. Celerín.
Cédula.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Luis C. Salazar, comerciante en ejercicio, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pido a usted que en mi nombre se expida el certificado de registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva "Tossicol", que es un producto quími-

"TOSSICOL"

co o jarabe para la tos, resfriados, ronqueras, bronquitis y otras enfermedades similares. Acompaño a esta solicitud el análisis del químico oficial, las etiquetas de la marca conforme han de ser usadas y serán adheridas a los envases que contiene el producto, y el comprobante del pago de los derechos.

Panamá, octubre 17 de 1944.

Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Refrendado:

Luis Q. Celerín.
Cédula.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente general.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Scifo Orazio, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, industrial, con Patente General N° 244, vengo por este medio a solicitar de usted, muy respetuosamente, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo 5° del Decreto Ejecutivo N° 1° de 3 de marzo de 1939, se sirva inscribir a mi favor el nombre "Aserradero Panamá" que es con el que vengo denominando y es conocida mi industria desde su funcionamiento o sea desde el mes de junio de 1942, que se me expidió la Patente General N° 244 que ampara el aserradero mencionado, que funciona al final de la Vía España de esta ciudad.

En la papelería el nombre de "Aserradero Panamá" aparece impreso con letras negras sombreadas de letras de amarillo mostaza. La letra "A" de aserradero figura sobre dos circunferencias, negra la exterior y amarillo mostaza la interior, y en el círculo una alegoría que representa a un obrero serrando en una sierra sin fin una tuca. En el piso aparecen varias tablas y tucas por serrar.

Acompañan esta solicitud un ejemplar de cada uno de los cheques, giros, facturas, etc., en las que aparece el nombre tal como es mi deseo que sea registrado.

Ruego al señor Ministro dar a esta solicitud la tramitación que establece el Decreto citado al comienzo de este escrito.

Panamá, octubre 11 de 1944.

Scifo Orazio.
Cédula N° 47-20541.

Ministerio de-Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Eversharp, Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Chicago en el N° 1880 de la calle Roscoe, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted, patente de Invención por diez años (10) sobre plumas fuentes o estilógrafos y que consiste en proveer una construcción mejorada de las piezas alimentadoras de tinta y de la punta de la pluma y etc.

Acompaño un poder legal, copia de las especificaciones y reivindicaciones, los dibujos y los derechos pagados.

Panamá, octubre 9 de 1944.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

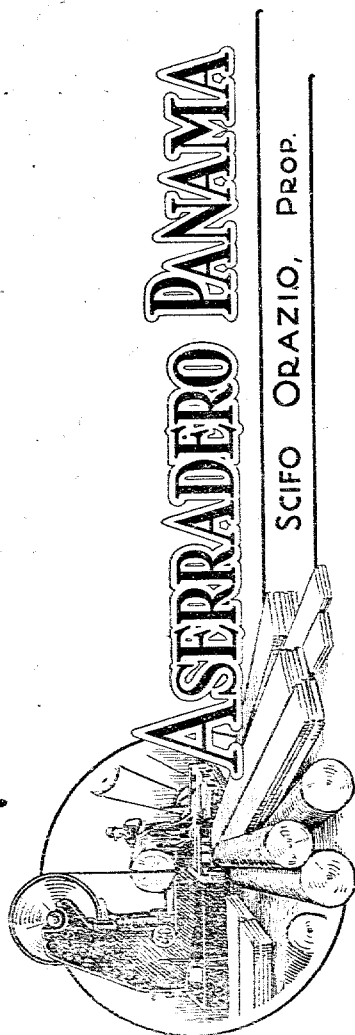
de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Leich Electric Co. corporación (sociedad anónima) del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, Genoa, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted Patente de Invención por diez años sobre un sistema automático de teléfonos, y más en particular a los aparatos conmutadores nuevos y mejorados y circuitos para dichos sistemas.

El nombre de "Aserradero Panamá", además de aparecer inscrito en la fachada del edificio en donde funciona y en los carros de transporte, también aparece impreso en las facturas, cheques, pagarés, sobres y papeles de correspondencia y demás útiles que se necesiten para dicha industria.



Anexo: Poder, derechos pagados, copias de las especificaciones y reivindicaciones, dibujos, todo de acuerdo con la ley.

Panamá, septiembre 30 de 1944.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Excelentísimo señor Ministro:

Hans P. Boswau, ciudadano de los Estados Unidos de América de 2905 East Erie Avenue Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicita a usted que se expida por el término de diez años una Patente de Invención a su favor que consiste en un sistema de teléfonos automáticos; y el fin del invento es producir un sistema nuevo y mejorado, correspondiente a su patente de invención N° 2, 322, 219, expedida el día 22 de junio de 1943 en los Estados Unidos de América. Anexo: Un poder; copia de las especificaciones y reivindicaciones del invento con los dibujos correspondientes, documentos legales en los cuales consta que la patente está concedida y vigente en el país de origen, derechos pagados, todo de acuerdo con la ley.

Panamá, septiembre 30 de 1944.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1172

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1172.—Panamá, 30 de septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular blanca que tiene los lados horizontales más largos. Atraviesa la etiqueta una franja ancha, dorada, paralela a los

lados horizontales, y dentro de la cual aparecen en letras grandes las palabras: "Sloe Gin". A la izquierda aparecen dos ramitas de endrino, con hojas y siete endrinos en su color natural. En la parte inferior de la etiqueta se lee: "Bottled by T. Gerbaud", y debajo de Gerbaud se lee: "Panamá";

Que la marca se usa para amparar y distinguir un licor "Sloe Gin", fabricado por la sociedad peticionaria, y se aplica o fija adhiriéndola a los envases que lo contienen; y

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 728

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—

Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1172, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir un licor fabricado por la compañía peticionaria, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular blanca que tiene los lados horizontales más largos. Atraviesa la etiqueta una franja ancha, dorada, paralela a los lados horizontales, y dentro de la cual aparecen en letras grandes las palabras: "SLOE GIN". A la izquierda aparecen dos ramitas de endrino con hojas y siete endrinos en su color natural. En la parte inferior de la etiqueta se lee: "Bottled by T. Gerbaud", y debajo de Gerbaud se lee: "Panamá".

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1173

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1173.—Panamá, 6 de octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Associated Portland Cement Manufactures, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado ha solicitado el registro de la marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, pinturas a base de cemento y preparaciones en polvo, consistentes principalmente de cemento para uso en edificios o decorados;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Snowcem" y se aplica en los envases o en cualquier otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Associated Portland Cement Manufactures, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 729

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de octubre de 1944. Caduca: 6 de octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1173, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Associated Portland Cement Manufactures Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio, pinturas a base de cemento y preparaciones en polvo, consistentes principalmente en cemento para uso en edificios y decorados, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9352 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de febrero de 1944.

Panamá, octubre 6 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Snowcem".

RESUELTO NUMERO 1174

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1174.—Panamá, 6 de octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad David D. Doniger & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de su apoderado ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Mc Gregor, dentro de un cuadro, que usa para amparar y distinguir en el comercio camisetas elásticas, chaquetas de cuero y de telas para deportes, vestidos para jugar golf, pantalones, medias, camisas para deportes y para jugar polo, guantes de cuero, telas y combinaciones destinadas a usos deportivos y embozos;

Que la marca se aplica o fija a los productos que ampara; y que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos de ley, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad David D. Doniger & Co. Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 730

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de octubre de 1944. Caduca: 6 de octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1174, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad David D. Doniger & Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, para distinguir y amparar en el comercio camisetas elásticas, chaquetas de cuero y de telas para deportes, vestidos para jugar golf, pantalones, medias, camisas para deportes y para jugar polo, guantes de cuero, telas y combinaciones destinadas a usos deportivos y embozos, de cuya marca

va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de febrero de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9352 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de marzo de 1944.

Panamá, 6 de octubre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Mc Gregor, dentro de un cuadro.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Octubre de 1944

As. 3733: Escritura No. 1817 de 10 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva Blanco, Ordas y Compañía Limitada.

As. 3734: Escritura No. 599 de 11 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por Cyril Lawrence, y éste celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros.

As. 3735: Resolución No. 682 de 19 de Noviembre de 1943, del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1399 del vapor "El Coston" expropiada de la "United States Lines Company".

As. 3736: Escritura No. 1824 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrética constituida por José Amato y María Maggiori de Amato.

As. 3737: Escritura No. 602 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética entre Ferdinand Grebien y George Louis Gross.

As. 3738: Resolución No. 683 de 19 de Noviembre de 1943, del Poder Ejecutivo por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1409 del vapor "Jeff Davis" expropiada de la United Lines Company.

As. 3739: Escritura No. 1822 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of New York cancela unos gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos por Lawrence Reginald Ismay y otros.

As. 3740: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1618 de 20 de Enero de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Tacoma", de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 3741: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1639, de 22 de Julio de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Cygnat" de propiedad de Cygnat Steamship Company Limited, domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 3742: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1640, de 22 de Julio de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Anghyra" de propiedad de la Compañía de Registro, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, R. de P.

As. 3743: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1436 de 4 de Mayo de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Artigas" de propiedad

de la War Shipping Administration, domiciliada en E. U. de A.

As. 3744: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1644 de 5 de Septiembre de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de hélice a vapor "Poucou" de propiedad de la Compañía Lama de Vapores, S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 3745: Escritura No. 138 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Julia Arjona Arias de Shriver y Maria Isabel Arjona de Fernández venden a Otilia Salazar de Puerta Gómez una finca ubicada en San Francisco de la Caleta, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 3746: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1649 de 4 de Octubre de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Sagona" de propiedad de Zarati Steamship Company Limited, domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 3747: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4210 de 7 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Guardia, domiciliado en esta ciudad.

As. 3748: Certificado No. 747 de 28 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Cluett, Peabody & Co. Inc.

As. 3749: Certificado No. 748 de 26 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad N. V. Amsterdamsche "Likeustokerij't Lootsje" Der Erven Lucas Bols.

As. 3750: Escritura No. 16 de 30 de Septiembre de 1944, del Consulado General de Panamá en Caracas, Rep. de Venezuela, por la cual los esposos Antonio Alberto Valdés y Elia Ruiz de Valdés reforman y adicionan sus capitulaciones matrimoniales, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2500 del tomo No. 32.

As. 3751: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4217 de 7 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mario J. de Castro, domiciliado en esta ciudad.

As. 3752: Escritura No. 1732 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Lañón Blanco un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3753: Escritura No. 1837 de 13 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Graciela Calamaque de González vende a Consuelo Gómez de Riera un lote de terreno en Perry's Hill de esta ciudad.

As. 3754: Escritura No. 932 d 13 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual La Cerveteria Nacional, S. A., cancela hipoteca a Cirilo Rodríguez.

As. 3755: Oficio No. 544 de 11 de Octubre de 1944, del Juzgado 19 del circuito de Colón, por el cual se adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario No. 3719 del tomo No. 32.

As. 3756: Escritura No. 1831 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual William Frederick Cole vende a Michael Pickwood Maynard un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3757: Escritura No. 13 de 8 de Julio de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende un solar municipal a Leonardo Cosme Barnett.

As. 3758: Escritura No. 27 de 12 de Septiembre de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3759: Escritura No. 1828 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matilde Pérez de Leary un lote de terreno situado en el "Sitio de Chilibre". Distrito de Panamá.

As. 3760: Escritura No. 1814 d 11 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Limitada cancela hipoteca constituida por Dolores Navarro viuda de la Ossa.

As. 3761: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4209 de 7 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agri-

cultura y Comercio, extendida a favor de Ramiro Candanedo, domiciliado en esta ciudad.

As. 3762: Patente Profesional No. 555 de 17 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandro Aquilino Alvarado, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 3763: Escritura No. 1855 de 13 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Héctor Augusto Marciacq y otros, venden a Sergio González Ruiz una finca en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre la misma finca.

As. 3764: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4122 de 23 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eloisa Inocencia Avila, domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Octubre de 1944

As. 3765: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4229 de 11 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dagoberto Pérez Herrera, domiciliado en esta ciudad.

As. 3766: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4161 de 9 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miranda y González, Limitada, domiciliada en Sta. Marta, Bugaba, Chiriquí.

As. 3767: Escritura No. 231 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Julio Miranda M. vende a Generoso Samudio la finca No. 2872 de la Sección de Chiriquí.

As. 3768: Escritura No. 1833 de 13 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Eloise Peal de Williams y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3769: Escritura No. 1841 de 14 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a William Joseph un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 3770: Escritura No. 11 de 2 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Guillermo Selles, en su carácter de apoderado general de Leonor Smith viuda de Selles, vende a José Loo una finca de propiedad de la poderdante, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 3771: Escritura No. 43 de 16 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el inventario adicional solicitado por los apoderados de los herederos de Salvador Selles.

As. 3772: Escritura No. 1838 de 14 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Chang Aguilar vende una finca de su propiedad a Catalina Perez de Brown.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 25 de Septiembre al día 30 Septiembre de 1944.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

La empresa denominada "Ferrocarriil Nacional de Chiriquí" vende a la Nación su finca No. 3939, inscrita al folio 88 del tomo 305, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Bugaba, por la suma de B. 51.918.93.

PROVINCIA DE COCLE:

Esmeralda Aranda vende a Sacramento Ortega su finca No. 207, inscrita al folio 100 del tomo 53, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 250.00.

Juan Bautista Quirós vende a Alejandro Jiménez su finca No. 468, inscrita al folio 176 del tomo 94, ubicada

en la jurisdicción del Distrito de Penonomé, por la suma de B. 150.00.

PROVINCIA DE COCLE:

María Isabel Sierra Jaén de su Finca No. 4594, inscrita al folio 260 del tomo 411, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Aguadulce, vende a Sacramento Ortega un lote de terreno de dicha finca, constante de una superficie de 50 hectáreas por el que pagó la suma de B. 1.000.00 y ha sido inscrito por separado al folio 112 del tomo 423, formando la Finca No. 4669. El resto libre de la finca 4594, queda con una superficie de 54 hectáreas con 7.728 metros cuadrados y con un valor de B. 500.00.

PROVINCIA DE HERRERA:

Samuel Urrutia Bendiburg declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 2064, inscrita al folio 62 del tomo 373, ubicada en la ciudad de Chitré, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 6.000.00 una casa de un solo piso, de concreto y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 120 metros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Pastora Rodríguez es dueña de 10 hectáreas que en pro-indiviso le pertenecen a título gratuito en la finca No. 4306, inscrita al folio 378 del tomo 333, ubicada en la jurisdicción del que fué Distrito de Alanje. En la solicitud hecha por dicha Sra. para que se convirtiera el título gratuito, en título de propiedad, por compra. El Gobierno Nacional, mediante el pago de la suma de B. 60.00 le convierte el título gratuito sobre las 10 hectáreas que pertenecen a Pastora Rodríguez en pro-indiviso en la citada finca 4306, en título de propiedad por compra.

Pastora Rodríguez vende a Ernesto Musgrave Isaac 10 hectáreas que en pro-indiviso le pertenecen en la finca No. 4306, inscrita al folio 378 del tomo 333, ubicada en la jurisdicción del que fué Distrito de Alanje, por la suma de B. 400.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Emelina González Revilla de Ortega, de su Finca No. 4631, inscrita al folio 200 del tomo 377, ubicada en la ciudad de David, y distinguida como "El Vedado Sección B.", segrega para sí, cuatro manzanas y cuatro lotes de terreno, constantes en conjunto de una superficie de 64.216 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados, los cuales han sido inscritos así:

"Manzana No. Uno", que comprende los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, constante de una superficie de 8324 metros cuadrados con 6 decímetros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio 136 del tomo 412, formando la finca No. 4735, con un valor de B. 10.000.00.

"Manzana No. Dos", que comprende los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, constante de una superficie de 14.849 metros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio 140 del tomo 412, formando la Finca No. 4736 y con un valor de B. 10.000.00.

"Manzana No. Tres", que comprende los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, constante de una superficie de 12.785 metros cuadrados con 41 decímetros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio 144 del tomo 412, formando la Finca número 4737 y con un valor de B. 10.000.00.

"Manzana No. Cuatro", que comprende los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, constante de una superficie de 16.448 metros cuadrados con 26 decímetros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio 148 del tomo 412, formando la Finca No. 4738 con un valor de B. 10.000.00.

Los otros cuatro lotes, están ocupados por las siguientes Avenidas:

Primer Lote, está ocupado por la Avenida J Sur, consta de una superficie de 2.530 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados y ha sido inscrito por separado al folio 152 del tomo 412, formando la Finca No. 4739 con un valor de B. 1.00.

El Segundo Lote, está ocupado por la Avenida I Sur,

consta de una superficie de 3.197 metros cuadrados con 80 decímetros y ha sido inscrito por separado al folio 156 del tomo 412, formando la Finca No. 4740 con un valor de B. 1.00.

El Tercer Lote, está ocupado por la Avenida H Sur, consta de una superficie de 3.113 metros cuadrados con 80 decímetros y ha sido inscrito por separado al folio 160 del tomo 412, formando la Finca No. 4741 con un valor de B. 1.00.

El Cuarto Lote, está ocupado por la Avenida G Sur, constante de una superficie de 2967 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados y ha sido inscrito por separado al folio 164 del tomo 412, formando la Finca No. 4742, con un valor de B. 1.00. Las cuatro Manzanas al comienzo citadas, componen la "Urbanización de El Vado". El resto libre de la citada finca 4631 que con motivo de dicha segregación es de 8833 metros cuadrados con 04 decímetros cuadrados, no existe hoy, porque fueron destinadas para el ensanche de la Calle Cuarta Este, Calle Quinta Este y la Carretera a Pedregal y Aereo-Puerto, por donde limita la finca 4631 por sus costados Oeste, Este y Sur respectivamente; por consiguiente la finca 4631 deja de existir.

PROVINCIA DE COCLE:

Alfredo Sierra Jaén vende a Vicenta de León de Ortega, su Finca No. 4593, inscrita al folio 256 del tomo 411, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 1.500.00.

Eduardo Sierra Jaén de su Finca No. 4592, inscrita al folio 252 del tomo 411, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Aguadulce, vende a Sacramento Ortega, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 48 hectáreas con 5.729 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 900.00 y ha sido inscrito por separado al folio 116 del tomo 423, formando la Finca No. 4670. El resto libre de la finca 4592, queda con una superficie de 2 hectáreas con 6.203 metros cuadrados y con un valor de B. 30.00.

PROVINCIA DE COCLE:

La Sociedad "Panye, S. A.", de su Finca No. 1100, inscrita al folio 500 del tomo 147, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Antón, vende a José Blanco Navarrete, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 52 hectáreas con 1.951 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 2.000.00 y ha sido inscrita por separado al folio 100 del tomo 423, formando la Finca No. 4666. El resto libre de la finca 1100 queda con una superficie de 2.086 hectáreas con 9.549 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Alfredo Sierra Jaén vende a Sacramento Ortega la mitad de la Finca No. 2372, inscrita al folio 100 del tomo 289, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 500.00. Por consiguiente dicha finca queda siendo de propiedad de Marcos Enrique Sierra Jaén y de Sacramento Ortega por partes iguales.

El Municipio del Distrito de Antón, de su Finca No. 1866, inscrita al folio 380 del tomo 226, que forma el área de dicha población, vende al menor José Bernal Medina, un lote de terreno, situado frente a la Avenida Cuarta de la ciudad de Antón, el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 90.00 y ha sido inscrito por separado al folio 108 del tomo 423, formando la Finca No. 4668. El resto libre de la finca 1866, queda con una superficie de 111 hectáreas con 7.601 metros cuadrados, 61 decímetros y 85 centímetros cuadrados, y con su mismo valor inscrito.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título de propiedad por compra a Tomás y Nicolás González, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "Los Muñecos", el cual consta de una superficie de 28 hectáreas con 2.800 metros cuadrados, por el que pagaron la suma

de B. 58.00 y ha sido inscrito por separado al folio 362 del tomo 406, formando la Finca No. 3667. Declaran dichos compradores, que el referido terreno lo mantendrán en común, pro-indiviso y por partes iguales.

PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO:

Susana Conoán de Piza vende a Alberto Antonio Gramas, su Finca No. 2605, inscrita al folio 298 del tomo 228, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 380.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

José Antonio Saavedra es dueño de las siguientes propiedades, ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Las Tablas, a saber: Finca No. 3160, 3161, 3162 y 3163, inscritas a los folios 270, 274, 278 y 282 del tomo 332; casado antes del año de 1917 con Juana Samaniego de Saavedra, por consiguiente pertenece por partes iguales a la sociedad conyugal Saavedra-Samaniego.—M. Tejada, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por auto de 24 de Diciembre de 1935 declaró abierta la sucesión testamentaria de Juana Samaniego de Saavedra, desde el día 19 de Septiembre de 1934, fecha en que tuvo lugar su defunción: Que es su heredero universal sin perjuicio de terceros, Justo Pastor Samaniego. Que es legatario José Antonio Saavedra tal como aparece en el testamento; Que son albaceas testamentarios, en primer y segundo grado respectivamente, Pascual Herrera y Justo Pastor Samaniego; y por auto de 8 de Enero de 1937, declaró abierto el juicio de sucesión intestado de José Antonio Saavedra, desde el día 10 de Septiembre de 1936, fecha en que tuvo lugar su defunción; Que es su heredero en su carácter de hijo legítimo del causante, Alejandro Saavedra, a beneficio de inventario. Por auto de 9 de Junio de 1937, decretó la acumulación de los juicios de sucesiones de que se ha hecho mérito. Justo P. Espino, Primer Suplente del Juzgado citado, por auto de 12 de Enero de 1943, declaró: Que los herenciales que quedaron en su poder a la muerte de los causantes y les adjudicó las cuatro fincas 3160, 3161, 3162 y 3163 por partes iguales a Justo Pastor Samaniego y a Alejandro Saavedra, las cuales fueron avaluadas así: la 1ª en la suma de B. 500.00; la 2ª en B. 250.00; la 3ª en la suma de B. 250.00 y la 4ª en la suma de B. 250.00. En la partición extrajudicial de dichos bienes llevada a cabo por J. Aquilino Dutari, Juez partidario nombrado por las partes, y aprobada por Justo P. Espino, Juez Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Los Santos, por auto de 14 de Abril de 1943 le correspondió por entero la Finca 3160 a Justo Pastor Samaniego, avaluada en la suma de B. 500; le correspondió por entero a Alejandro Saavedra la Finca 3162 avaluada en la suma de B. 250.00; a Alejandro Saavedra le correspondió por entero la Finca 3163 avaluada en la suma de B. 250.00; y con motivo de dicha partición, la Finca 3161 fué dividida en dos porciones, una de las cuales, constante de una superficie de 5 hectáreas con 871 metros cuadrados y 50 decímetros le correspondió a Justo Pastor Samaniego el cual fué inscrito como finca No. 3665, al folio 352 del tomo 406, con un valor de B. 105.00; y la otra porción, constante de una superficie de 6 hectáreas con 5.197 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados, le correspondió a Alejandro Saavedra, la que fué inscrita como finca No. 3666, inscrita al folio 358 del tomo 406, con un valor de B. 145.00.

PROVINCIA DE COCLE:

Thelma Lucille Gold es dueña de las Fincas números 4226 y 4227, inscritas a los folios 258 y 262 del tomo 378, ubicadas ambas en el lugar llamado "Santa Clara", comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón. Dicha señora declara que por encontrarse contiguas dichas fincas, es su voluntad reunir las, como en efecto las reúne. Con motivo de dicha reunión, la nueva finca le ha correspondido el No. 4667, inscrita al folio 104 del tomo 423, y consiste en un "Lote de terreno y casa en el construida, de un solo piso, paredes de mampostería, techo de tejas, situados en el mismo lugar que anteriormente se había expresado. El terreno

ocupa una superficie de 2.000 metros cuadrados. La casa ocupa una superficie de 51 metros cuadrados 587 cuadrados, y su propietario estima esta nueva finca en la suma de B. 2.800.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 79

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Gumercindo Vega, varón, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 35-1155, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno de seis hectáreas dos mil doscientos veinte metros cuadrados (6 Hts. 2220 m2) denominado "La Huerta del Charco del Caimito" ubicado en el lugar de su vecindad, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Estibaná; Sur, camino que conduce del Guásimo a La Colorada; Este, propiedad de Clodomira Rodríguez; Oeste, Río Estibaná.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.
(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

Que se ha señalado el viernes diez (10) del venturo mes de Noviembre, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Elena A. de Jurado contra la sucesión de Julián Loáiciga, que se describe así:

"Una casa de madera y zinc, de un solo piso, ubicada en la población de Puerto Armuelles, como de siete (7) metros de frente por treinta (30) de fondo, alinderada así: Norte, casa de Ewell H. Laws; Sur, casa de Guillermo Tribaldos Jr.; Este, calle pública del Océano Pacífico y Oeste, solar nacional.

Este bien tiene un valor de Mil Balboas.—B. 1000.00.

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor indicado y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Las ofertas sólo se aceptarán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante se atenderán únicamente a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de Octubre de 1944.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de James Henry Talboy, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho (18) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º. Que está abierta la sucesión testamentaria de James Henry Talboy desde el día doce (12) de Agosto del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º. Que es su heredera, la señora Eva Morso viuda de Talboy, y

3º. Que es Albacea testamentaria la misma señora Eva Morso vda. de Talboy.

Por tanto se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella,

y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.

Hágase comparecer a la señora viuda de Talboy, para que si acepta el cargo, tome la debida posesión.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo, se han entregado al interesado, para su correspondiente publicación.

David, 19 de Octubre de 1944.

El Juez,

F. ABADIA A.

A. Candanedo.

El Secretario,
(Única publicación)

SENTENCIA

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Octubre doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—Contra Aguedo Bethancourt, reo ausente, se abrió causa criminal el día ocho del mes de Noviembre del año próximo pasado por el delito genérico de hurto. Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Municipal. —La Chorrera, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—VISTOS:— Estas diligencias se iniciaron en la Alcaldía Municipal de este Distrito el día veintiocho del mes de Abril del corriente año para averiguar por el autor del delito de hurto de varias gallinas de propiedad de Bruna Malverde, hecho que tuvo lugar el día veintitrés del mismo mes y año. Como autor de ese delito se ha señalado a Aguedo Bethancourt contra quien, a pesar de su retarda negativa, existe el testimonio de varios testigos que aseguran haber encontrado a Aguedo Bethancourt en la casa de campo de la perdidosa el día del delito. Existe, pues contra Aguedo Bethancourt la prueba requerida para el enjuiciamiento."

CONCURSO DE CATEDRA

EN LA

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el decreto N° 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer la siguiente cátedra: de FILOSOFÍA.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 19 de Noviembre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación o idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de Master.

ciamiento, y como por otra parte, está comprobada también la preexistencia y propiedad de las gallinas hurtadas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, católico, sin Cédula de Identidad Personal como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y le decreta Prisión. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa que tendrá lugar a las nueve de la mañana del lunes día veintisiete del presente mes."

Con la intervención del reo ausente se efectuó la audiencia del juicio oral el día seis del mes de Septiembre próximo pasado, acto con el cual culminó la estación plenaria del negocio, y se pasa ahora a dictar la sentencia correspondiente.

Aguedo Bethancourt, al ser indagatorio por el Personero Municipal el día dieciocho de Septiembre del año próximo pasado, dijo lo que sigue:—"Yo vivo en el lugar de Alajuela desde el mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y dos, desde que me fui de esta cabecera y desde esa fecha no he regresado más a este lugar. A la ciudad de Panamá si he ido varias veces. Pero con un número plural de testigos se ha comprobado que Aguedo Bethancourt fué encontrado como a las cuatro de la tarde del Viernes Santo, del año de mil novecientos cuarenta y tres, en la casa de campo de la perdidosa, señora Bruna Malverde. Que después estuvo en la casa de campo de Zenón Mercado y como finalmente, al día siguiente ocupó un truck en la Carretera Nacional y se dirigió a Panamá llevando varias gallinas dentro de una jaba. Existe, pues contra Bethancourt la prueba de indicio requerida para la condena, robustecida por su evasión de la cárcel pública de esta ciudad y su rebeldía a concurrir al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

La disposición infringida es la que contiene el artículo 550 del Código Penal, y la calificación de la delincuencia debe hacerse en grado medio en vista de la mala conducta anterior del encausado.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a AGUEDO BETHANCOURT, mayor de edad, natural de este Distrito, soltero, católico, residente en Alajuela, Distrito de Panamá, agricultor, sin Cédula de Identidad Personal a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. Se le condena también a pagar las costas procesales daños y perjuicios ocasionados por el delito porque se le juzga, teniendo derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que sufrió detención preventiva.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no se interpusiere apelación, cuando esta sentencia haya sido publicada en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 430 del Código Penal; y Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. A. Aguilar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Augustus Hunter, panameño, de veinte años de edad, soltero, electricista y con residencia en la casa número 1012, entre la Avenida Arango y Calle Segunda de la ciudad de Colón, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de 'Hurto'.

El auto encausatorio en su contra, dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: El señor Demetrio Cronis presentó denuncia en la Policía Secreta el quince de Julio de este año, por

el hurto de treinta y tres balboas (B. 33.00) de que había sido víctima en una panadería de su propiedad, situada entre la Avenida Central y la Calle Segunda de esta ciudad.

El ofendido en su denuncia no indica directamente quien sea el autor de ese hurto, pero presume que sea un tal 'Edwin', por habérselo dicho una vecina. Detenido Edwin Uriah Campbell, expresó que su amigo Joseph Augustus Hunter, el acusado actualmente, le había confesado que era el responsable del hurto de B. 33.00 que el señor Demetrio Cronis había sufrido en la mañana del día quince de Julio próximo pasado en su panadería.

Hunter al rendir indagatoria en la Personería Municipal negó haber penetrado en la tienda del señor Cronis y haber sustraído la suma de B. 33.00; pero el testigo Campbell en la diligencia de cargo que cursa a fojas 14 y 15, le sostiene que él (Hunter) le confidenció ser el autor del hurto en referencia pero le pedía que no lo divulgara.

En contra del acusado existe también en las sumarias la declaración del menor Kenneth Clement (f. 21). Este testigo hace saber que vio a Hunter penetrar en la panadería del señor Demetrio Cronis y tomar el dinero, que en ese momento usaba lentes.

Author Nighengale (f. 16) y James Davis (f. 18) manifiestan haber visto a Joseph Augustus Hunter para la fecha de autos caminando en los alrededores de la tienda del señor Cronis en actitud sospechosa, llegando ambos a reconocerlo en el Cuartel de Policía en rueda de presos que para el efecto se hizo formar.

Con el propósito de acreditar la propiedad y preexistencia de los treinta y tres balboas, el denunciante adujo el testimonio del señor Cristo Cronis (f. 20).

Una vez estudiado con detenimiento el presente negocio el Tribunal ha llegado a la conclusión que las diligencias practicadas dan material suficiente para abrir causa criminal en contra de Joseph Augustus Hunter y de consiguiente la solicitud que hace el señor Representante del Ministerio Público en la Vista número 60, es legal.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Joseph Augustus Hunter, panameño, de veinte años de edad, soltero, electricista y con residencia en la casa número 1012 entre la Avenida Arango y la Calle 2ª de la ciudad de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Se concede al fiador del procesado tres (3) días de plazo para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este auto.

El juicio oral en esta causa se fija para las diez (10) de la mañana del día dieciocho (18) de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. Acosta, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por 5 veces consecutivas (Art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)